

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-2025-0055

MGS. JORGE ROBERTO HOYOS ZAVALA
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, expresa: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, de la misma manera, la norma constitucional ibídem establece en su artículo 313 que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*,

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 314, prescribe que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios*



públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 147 de la norma *Ibíd*, señala que “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: “*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

“Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.- *No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su*



naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.-

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.-

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.-

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (...)"(Énfasis fuera de texto original);

Que, en los artículos 67 al 75, del Capítulo IV, “IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR”, de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento para bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior por parte de las entidades contratantes;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22 establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

Que, el artículo 133 Ibídem, determina: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos*



numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

(...) La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0055, de 31 de marzo de 2025, esta Dirección Ejecutiva, resolvió:

“Art. 1.- AUTORIZAR, el inicio del proceso de Contratación en el Extranjero, para el servicio de “**SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS**”; por un valor de **USD. 11.976,80 (Once mil novecientos setenta y seis con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América)** sin incluir impuestos; el egreso respectivo se aplicará a la partida Nro. 530239; recursos que se encuentran debidamente certificados, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0576-M de 07 de marzo de 2025. (...);”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0657-M de 03 de abril de 2025, el Coordinador Técnico de Control, se dirige a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para exponer en lo principal lo siguiente: “*La Dirección Técnica de Homologación de Equipos se encuentra en el proceso de contratación de la “SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS, MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”.*

Con este propósito, la Dirección Financiera mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0576-M de 07 de marzo de 2025 certifica la disponibilidad de recursos, en el ítem presupuestario 530239 "Membrecías" por el monto de USD. 17.052.55 y remite la certificación presupuestaria registrada en el Sistema de Administración Financiera Nro. 182.

Adicionalmente, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1385-M de 02 de abril de 2025 se notificó a esta Coordinación acerca de la resolución No. ARCOTEL-2025-0055 de 31 de marzo de 2025, la cual establece:

"Art. 1.- AUTORIZAR, el inicio del proceso de Contratación en el Extranjero, para el servicio de "SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS"; por un valor de USD. 11.976,80 (Once mil novecientos setenta y seis con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos; el egreso respectivo se aplicará a la partida Nro. 530239; recursos que se encuentran debidamente certificados, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-0576-M de 07 de marzo de 2025."

De acuerdo a los lineamientos establecidos por el Organismo GSMA, el proceso de contratación debe llevarse a cabo en libras esterlinas, razón por la cual es necesario considerar que la tasa de conversión entre la moneda en mención y dólares americanos varía diariamente. En consecuencia, a la fecha del presente Memorando no se puede conocer con certeza la cantidad en dólares americanos que deberá cancelarse por el acceso a la base de datos del Organismo GSMA.

Con los antecedentes expuestos, solicito gentilmente realizar las gestiones necesarias con el fin de que en la Resolución del Inicio del proceso de contratación en el Extranjero para el servicio de "SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS" se refleje la cantidad constante en la Certificación Presupuestaria USD. 17.052.55"

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante comentario inserto a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, en el recorrido del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0657-M de 03 de abril de 2025, dispone a la Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa: "...favor realice análisis y de ser necesario remita los memorandos que corresponda a la Dirección Financiera; a fin de determinar si es viable la solicitud realizada por la CCON. Así también el análisis debe realizarlo en conjunto con la Unidad de Contratación Pública. Finalmente solicito se remita su pronunciamiento a través de un memorando dirigido a esta Coordinación";

En ejercicio y uso de las atribuciones que le confieren los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 22 y 133 del Código Orgánico Administrativa, esta Autoridad;

RESUELVE:

Artículo Uno. - Tomar conocimiento de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0055 de 31 de marzo de 2025, mediante la cual se resolvió:

“Art. 1.- AUTORIZAR, el inicio del proceso de Contratación en el Extranjero, para el servicio de “SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”; por un valor de USD. 11.976,80 (Once mil novecientos setenta y seis con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos; el egreso respectivo se aplicará a la partida Nro. 530239; recursos que se encuentran debidamente certificados, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-0576-M de 07 de marzo de 2025”.

Artículo Dos. - Disponer que, en el Art. 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0055 de 31 de marzo de 2025, se realice la siguiente rectificación:

Donde dice:

“Art. 1.- AUTORIZAR, el inicio del proceso de Contratación en el Extranjero, para el servicio de “SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”; por un valor de USD. 11.976,80 (Once mil novecientos setenta y seis con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos; el egreso respectivo se aplicará a la partida Nro. 530239; recursos que se encuentran debidamente certificados, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-0576-M de 07 de marzo de 2025”.

Debe decir:

“Art. 1.- AUTORIZAR, el inicio del proceso de Contratación en el Extranjero, para el servicio de “SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”; por un valor de USD. 17.052,55 (Diecisiete mil cincuenta y dos con 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos; el egreso

respectivo se aplicará a la partida Nro. 530239; recursos que se encuentran debidamente certificados mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-0576-M de 07 de marzo de 2025”.

En lo demás, se ratifica y mantiene el texto de la Resolución ARCOTEL-2025-0055 de 31 de marzo de 2025, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

Artículo Tres.- DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa, Dirección Técnica de Homologación de Equipos; y, Coordinación Técnica de Control.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de abril de 2025

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por	
Lcdo. Pablo Palacios Terán ASISTENTE PROFESIONAL 4	Ing. Ana María Proaño Bustamante DIRECTORA ADMINISTRATIVA	Mgs. Jessica Alexandra Tapia Erazo COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA